



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 593**

**REFERENCIA:** EXPEDIENTE NO. 15022020-136 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE.

**PARTES:** ALBERTO DIAZ TATIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.800.057 EN CALIDAD DE OPERADOR Y PROPIETARIO DE LA MOTONAVE QUE LOCURA CON NÚMERO DE MATRÍCULA MT 0308636.

**DECISION:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

  
**EDWING JOSÉ BERRIO PIZZA.**

ASESOR JURÍDICO CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.





la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA  
MERCANTE INVESTIGACIÓN No. 15022020-136. MN QUE LOCURA CON MATRICULA  
MT-0308636.**

Cartagena D.T. y C., veinte (20) noviembre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ANTECEDENTES**

En hechos ocurridos el día 11 de noviembre de 2020, la teniente de corbeta Molinas Ineth identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.405.914, en su condición de comandante de la unidad de reacción rápida A.R.C. BP-494 adscrita a la estación de guardacostas de Cartagena, impuso reporte de infracción No. 13778, Al señor ALBERTO DIAZ TATIS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.800.057 en calidad de operador y propietario de la motonave QUE LOCURA con número de matrícula MT 0308636, por la presunta violación a normas de la marina mercante, contenida en el código 55 del artículo 7.1.1.1.2.4. del reglamento marítimo colombiano No. 7 referente a *“No atender los requerimientos del Capitán de Puerto”*. (Cursiva fuera del texto).

Que mediante reporte de infracción No. 13778, la teniente de corbeta Molinas Ineth, en calidad de comandante de la unidad de reacción rápida A.R.C. BP-494 adscrita a la estación de guardacostas de Cartagena, pone en conocimiento de este despacho los hechos ocurridos en esa fecha, encontrándose involucrada la nave denominada QUE LOCURA con número de matrícula MT 0308636, por la presunta violación a normas de la marina mercante, contenida en el reglamento marítimo colombiano No. 7.

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aun de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES**

Mediante una actuación facultativa de comprobación, desplegada por lo servidores públicos, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, en la que se busca identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimidación clara, precisa, circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente, y efectivo.

Esta información previa no requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo sancionatorio con el principio de la verdad real o material; por lo tanto, esta actuación no forma parte de dicho procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores públicos observarla o no.





la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

Esta actuación debe tener justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos y sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un proceso administrativo sancionatorio. Los servidores públicos por ende deben de ser muy cuidadosos cuando la disponen, para que sea concluida en un plazo razonable, toda vez que esta no interrumpe el término de prescripción o caducidad.

Con el objetivo de conocer de manera más clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que originan la investigación, las personas naturales o jurídicas objeto de la misma, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, para que se adelanten las diferentes actuaciones propias del sistema de inspección, vigilancia y control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INICIAR** averiguación preliminar a fin de conocer de manera clara, precisa y detallada los hechos, las personas naturales o jurídicas involucradas en el suceso, respecto a la situación presentada con la motonave de nombre motonave QUE LOCURA con número de matrícula MT 0308636, por la presunta violación a normas de la marina mercante, contenida en el código 55 del artículo 7.1.1.1.2.4. del reglamento marítimo colombiano No. 7, por los hechos ocurridos el día 11 octubre de 2020, los cuales constituyen una presunta violación a normas de la marina mercante colombiana.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la inspección fluvial de Cartagena, para que emita con destino al expediente No. 15022020-136, información y allegue los documentos que permita establecer si la nave QUE LOCURA con número de matrícula MT 0308636, se encuentra registrada ante esa autoridad y si contaba con todos los documentos vigentes para movilizarse por la bahía interna de Cartagena, el día 11 de octubre de 2020, debido a la importancia que tiene dentro de la investigación administrativa.

**TERCERO: PRACTICAR** las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO:** Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS E. J. B. P.

Revisó: T.N. M. M. H.